



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., lunes 14 de noviembre de 2022.

Extraordinario Número 24

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** mediante el cual se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós; declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO**..... 2

**ACUERDO** mediante el cual se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós; declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA**..... 27

**ACUERDO** mediante el cual se revoca el Acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintidós; declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**..... 52

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de noviembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado Gerardo de los Santos Valero.

#### RESULTANDO

##### **PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO NOTARIO PÚBLICO.**

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el doce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

##### **SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del año en curso, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO**, a quien, por acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

***El expediente revisado carece de:***

- I. Copia certificada de las actas de nacimiento del solicitante;***
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;***
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;***
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;***
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;***
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;***
- VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;***
- VIII. Constancia de no inhabilitación;***
- IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;***
- X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;***
- XI. Actas de examen;***
- XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y***
- XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.***

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE GERARDO DE LOS SANTOS VALERO, como lo dispone el artículo 13 punto 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda*





Oficio 32/2022  
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

**45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.**

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

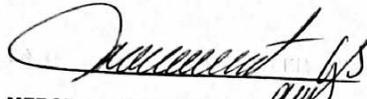
**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

#### BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE  
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año en curso, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS  
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



**TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.**

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Gerardo de los Santos Valero, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

**CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:**

**V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”**

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**“ARTÍCULO 12.**

**El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;**
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**
  - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**
  - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y**
  - c).- La fecha de terminación de la misma.**
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**

- V.- *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
- VI.- *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII.- *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII.- *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X.- *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

**“ARTÍCULO 13.**

(...)

**2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”**

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

**SEGUNDO. MARCO NORMATIVO**

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Gerardo de los Santos Valero, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ARTÍCULO 1.**

- 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*
- 2.- *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- 3.- *En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”*

**“ARTÍCULO 3.**

- 1.- *El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.*
- 2.- *Las notarías se numerarán progresivamente.*
- 3.- *Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”*

**“ARTÍCULO 12.**

*El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:*

- I. *Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- *Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*

**III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**

- a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
- b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
- c).- La fecha de terminación de la misma.

**IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**

**V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;**

**VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;**

**VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;**

**VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;**

**IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y**

**X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”**

#### **“ARTÍCULO 13.**

**1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:**

**I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;**

**II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;**

**III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;**

**IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;**

**V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;**

**VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;**

**VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y**

**VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.**

**2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”**

#### **“ARTÍCULO 14.**

**El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”**

#### **“ARTÍCULO 18.**

**Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijan las disposiciones fiscales del Estado.”**

#### **“ARTÍCULO 19.**

**1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.**

**2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**

**3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

**“ARTÍCULO 20.**

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

**“ARTÍCULO 23.**

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fíats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fíat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fíat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

- a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
- b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
- c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

**La prueba práctica** consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

**La prueba teórica** consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

**El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.**

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

### TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **Gerardo de los Santos Valero**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala

que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:



## CARÁTULA DEL EXPEDIENTE

PATENTE DE ASPIRANTE. (ANTES DE SER NOTARIO)

**INTERESADO**



LIC. GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: VICTORIA, TAM

GESTIÓN: COLEGIO DE NOTARIOS VICTORIA.

EL INTERESADO TIENE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DEL NOTARIADO ESTABLECE COMO REQUISITO, ES SOBRINO DEL EX GOBERNADOR DE LOS SANTOS DE SAN LUIS POTOSÍ DE EXTRACCIÓN PANISTA.

*marco 13 sept*

## CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Oficio SG/SLSG/DAN/1582/22 del primero de septiembre de dos mil veintidós, sin firma autógrafa o electrónica del Director de Asuntos Notariales, dirigido al Licenciado Gerardo de los Santos Valero, en el que le comunica que **se señalaron las diez horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós**, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad, y que previamente deberá hacer el pago de derechos correspondiente, contenido que se digitaliza a continuación:



OFICIO SG/SLSG/DAN/1582/22

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de septiembre de 2022.

LIC. GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 144, en relación con el diverso 147 fracción XXIII de la Ley del Notariado en vigor, y su similar 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que, se ha señalado el día nueve de septiembre del año en curso, a las a las diez horas, para que presente el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario, mismo que se llevará a cabo en el Centro Cívico Gubernamental, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, Zona Centro, S/N, C.P. 87090, de esta ciudad Capital, lo anterior se le hace de su conocimiento con el fin de que se presente a dicho evento y realice el pago de derechos correspondiente previo al examen.

Sin otro en particular quedo de Usted.

LIC. BENITO PIMENTEL RIVAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES.

Recibo original  
Gerardo de los Santos V.  
Pimentel

2. Cinco tantos de instrumento público de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, del Licenciado Gerardo de los Santos Valero, Notario Público en el Primer Distrito Judicial del Estado.
3. Acuerdo de **doce de septiembre de dos mil veintidós**, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Gerardo de los Santos Valero, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**V I S T O** para resolver la solicitud del Licenciado **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se expide al Licenciado **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO**.

**TERCERO.** - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C. GERARDO PEÑA FLORES**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO GERARDO DE LOS SANTOS VALERO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del Licenciado Gerardo de los Santos Valero, el doce de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
5. Constancia de toma de protesta de Gerardo de los Santos Valero, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
6. Oficio SG/SLSG/DAN/1700/22 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial de Tamaulipas Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en el que anexa copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del licenciado GERARDO DE LOS SANTOS VALERO para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.
7. Copia simple del Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Gerardo de los Santos Valero, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público.
8. Copia simple de la constancia de toma de protesta de Gerardo de los Santos Valero, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado Gerardo de los Santos Valero**, se advierten las siguientes irregularidades:

**CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:**

- I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.
- II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.
- III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
- IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
- V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
- VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente; y si bien obra Oficio SG/SLSG/DAN/1582/22 del primero de septiembre de dos mil veintidós, del Director de Asuntos Notariales, dirigido a Gerardo de los Santos Valero, en el que se le comunica que se señalaron las diez horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad, no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, seis tantos de un formato de instrumento público, en donde aparece como emisor el Licenciado Gerardo de los Santos Valero; no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En vía de consecuencia tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado Gerardo de los Santos Valero; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

#### **ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en exámenes de las personas que fueron beneficiadas con fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado Gerardo de los Santos Valero, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO GERARDO DE LOS SANTOS VALERO, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

***“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”<sup>2</sup>*

#### **CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS**

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

#### **QUINTO. NOTIFICACIÓN**

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Gerardo de los Santos Valero, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.**

<sup>2</sup> Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

**TERCERO.** En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Gerardo de los Santos Valero, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

---

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de noviembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava.

### **R E S U L T A N D O**

#### **PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO NOTARIO PÚBLICO.**

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el doce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

#### **SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del año en curso, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA, a quien, por acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

**El expediente revisado carece de:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;***
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;***
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;***
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;***
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;***
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;***
- VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;***
- VIII. Constancia de no inhabilitación;***
- IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;***
- X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;***
- XI. Actas de examen;***
- XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y***
- XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.***





Oficio 32/2022  
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

**45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.**

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

#### BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE  
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año en curso, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS  
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**



**TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.**

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

**CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:**

***V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”***

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**“ARTÍCULO 12.**

**El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
  - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
  - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***

*c).- La fecha de terminación de la misma.*

*IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*

*V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*

*VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*

*VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*

*VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*

*IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*

*X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

**“ARTÍCULO 13.**

**(...)**

**2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”**

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

## **SEGUNDO. MARCO NORMATIVO**

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ARTÍCULO 1.**

**1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**

**2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**

**3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”**

**“ARTÍCULO 3.**

**1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.**

**2.- Las notarías se numerarán progresivamente.**

**3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”**

**“ARTÍCULO 12.**

**El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:**

**I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

*II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*

*III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:*

*a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*

*b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*

*c).- La fecha de terminación de la misma.*

*IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*

*V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*

*VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*

*VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*

*VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*

*IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*

*X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

#### **“ARTÍCULO 13.**

*1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:*

*I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*

*II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*

*III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;*

*IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*

*V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*

*VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*

*VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*

*VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*

*2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”*

#### **“ARTÍCULO 14.**

*El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”*

#### **“ARTÍCULO 18.**

*Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijan las disposiciones fiscales del Estado.”*

**“ARTÍCULO 19.**

- 1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.
- 2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).
- 3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).
- 4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

**“ARTÍCULO 20.**

- 1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.
- 2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.
- 3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.
- 4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.
- 5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.
- 6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

**“ARTÍCULO 23.**

(...)

- 13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.
- 14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.
- 15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.
- 16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

- a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
- b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
- c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

**La prueba práctica** consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

**La prueba teórica** consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

**El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.**

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

### **TERCERO. DETERMINACIÓN.**

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **Oscar Adrián Márquez Nava**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a Oscar Adrián Márquez Nava, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

#### **IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias:**

<sup>1</sup> Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia





OFICIO SG/SLSG/DAN/1581/22

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de septiembre de 2022.

LIC. OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 144, en relación con el diverso 147 fracción XXIII de la Ley del Notariado en vigor, y su similar 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que, se ha señalado el día nueve de septiembre del año en curso, a las a las diez horas, para que presente el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario, mismo que se llevará a cabo en el Centro Cívico Gubernamental, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, Zona Centro, S/N, C.P. 87090, de esta ciudad Capital, lo anterior se le hace de su conocimiento con el fin de que se presente a dicho evento y realice el pago de derechos correspondiente previo al examen.

Sin otro en particular quedo de Usted.

LIC. BENITO PIMENTEL RIVAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES.

CCP: Arhiv

*Recibi Original*

*Lic. Oscar Adrian Marquez*

*Navo.*

2. Cinco tantos de instrumento público de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, señalando solo las palabras "NOMBRE DEL FEDATARIO, NÚMERO DE NOTARÍA, JURISDICCIÓN".
3. Acuerdo de **doce de septiembre de dos mil veintidós**, firmado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



**V I S T O** para resolver la solicitud del Licenciado **OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se expide al Licenciado **OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA**.

**TERCERO.** - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**Gobierno de Tamaulipas  
Poder Ejecutivo**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. GERARDO PEÑA FLORES**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, el doce de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
5. Constancia de toma de protesta del Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
6. Oficio SG/SLSG/DAN/1698/22 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial de Tamaulipas Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en el que anexa copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del licenciado OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.
7. Copia simple del Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público.
8. Copia simple de la constancia de toma de protesta del Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
9. Copia simple del oficio SG/SLSG/DAN/1698/22 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial de Tamaulipas Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en el que anexa copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del licenciado Oscar Adrián Márquez Nava para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y con sello de recibido el diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.
10. Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava**, se advierten las siguientes irregularidades:

**CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:**

- I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.
- II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.
- III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
- IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
- V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente; y si bien obra Oficio SG/SLSG/DAN/1581/22 del primero de septiembre de dos mil veintidós, del Director de Asuntos Notariales, dirigido a Oscar Adrián Márquez Nava, en el que se le comunica que se señalaron las diez horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad, no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un formato de instrumento público, se desconoce si fueron realizadas por el Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En vía de consecuencia tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

#### **ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en exámenes de las personas que fueron beneficiadas con fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado Oscar Adrián Márquez Nava, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

***“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.*** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”<sup>2</sup>

#### **CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS**

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

<sup>2</sup> Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

**QUINTO. NOTIFICACIÓN**

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Oscar Adrián Márquez Nava, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.**

**TERCERO.** En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Oscar Adrián Márquez Nava, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

---

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de noviembre de dos mil veintidós. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO NOTARIO PÚBLICO.**

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el ocho de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte del mismo mes y año, se expidió a favor del Licenciado **OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

**SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del año en curso, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

***“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, a quien, por acuerdo del ocho de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:***

***El expediente revisado carece de:***

***I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;***

***II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;***

***III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;***

***IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;***





Oficio 32/2022  
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

**45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.**

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

le informo a Usted que: NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.**  
**PRESENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

#### BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE  
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año en curso, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS  
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA  
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD  
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**



**TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.**

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

**CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:**

***V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”***

**LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**“ARTÍCULO 12.**

**El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:**

***I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***

***II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***

***III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***

***a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***

***b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***

***c).- La fecha de terminación de la misma.***

- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*  
*V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*  
*VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*  
*VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*  
*VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*  
*IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*  
*X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

**“ARTÍCULO 13.**

(...)

**2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”**

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

**SEGUNDO. MARCO NORMATIVO**

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ARTÍCULO 1.**

**1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**

**2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**

**3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”**

**“ARTÍCULO 3.**

**1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.**

**2.- Las notarías se numerarán progresivamente.**

**3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”**

**“ARTÍCULO 12.**

**El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:**

**I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

*II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*

*III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:*

*a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*

*b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*

*c).- La fecha de terminación de la misma.*

*IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*

*V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*

*VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*

*VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*

*VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*

*IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*

*X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

#### **“ARTÍCULO 13.**

*1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:*

*I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*

*II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*

*III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;*

*IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*

*V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*

*VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*

*VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*

*VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*

*2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”*

#### **“ARTÍCULO 14.**

*El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”*

#### **“ARTÍCULO 18.**

*Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijan las disposiciones fiscales del Estado.”*

**“ARTÍCULO 19.**

- 1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.
- 2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).
- 3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).
- 4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

**“ARTÍCULO 20.**

- 1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.
- 2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.
- 3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.
- 4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.
- 5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.
- 6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

**“ARTÍCULO 23.**

(...)

- 13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.
- 14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.
- 15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.
- 16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

- a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
- b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
- c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

**La prueba práctica** consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

**La prueba teórica** consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

**El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.**

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

### **TERCERO. DETERMINACIÓN.**

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

**IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias:**-----

-----  
-----  
-----

<sup>1</sup> Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia





Página 1 de 37

OFICIO SG/SLSG/DAN/1544/22

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2022.

LIC. OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 144, en relación con el diverso 147 fracción XXIII de la Ley del Notariado en vigor, y su similar 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que, se ha señalado el día siete de septiembre del año en curso, a las a las diez horas, para que presente el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario, mismo que se llevará a cabo en el Centro Cívico Gubernamental, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, Zona Centro, S/N, C.P. 87090, de esta ciudad Capital, lo anterior se le hace de su conocimiento con el fin de que se presente a dicho evento y realice el pago de derechos correspondiente previo al examen.

Sin otro en particular quedo de Usted.

LIC. BENITO PIMENTEL RIVAS  
DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES.

s.g. Ancho

2. Cinco tantos de instrumento público de fecha nueve de septiembre del dos mil veintidós, donde aparece "Titular de la Notaría Pública 000, del Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez.
3. Acuerdo del **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determinan que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



**V I S T O** para resolver la solicitud del Licenciado **OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se expide al Licenciado **OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**.

**TERCERO.** - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Página 2 de 2

4. Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
5. Constancia de toma de protesta del Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, respecto del desempeño como Aspirante al Cargo de Notario Público, realizada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

6. Cuatro tantos en copia simple de la caratula del expediente en el que se señala "Patente de Aspirante. (Antes de ser Notario), interesado Lic. Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, Municipio de residencia: Reynosa, Tam."

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez**, se advierten las siguientes irregularidades:

**CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:**

I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente; y si bien obra Oficio SG/SLSG/DAN/1544/22 del treinta de agosto de dos mil veintidós, del Director de Asuntos Notariales, dirigido a Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, en el que se le comunica que se señalaron las diez horas del siete de septiembre de dos mil veintidós, para que presente el examen para obtener Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, en el Centro Cívico Gubernamental, con sede en esta Ciudad Capital, no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un formato de instrumento público, se desconoce si fueron realizadas por el Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

#### **ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”<sup>2</sup>

#### **CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS**

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

#### **QUINTO. NOTIFICACIÓN**

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se revoca el Acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.**

**TERCERO.** En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a Oscar Vicente Sánchez Gutiérrez, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-**  
**Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

<sup>2</sup> Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada